

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Mario Bustamante González
Radicado	05001 40 03 028 2023 00318 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS MARIO BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Préstamo Personal No. 46030033271

DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$19.384.918,97) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **25 de enero de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$1.595.396,25), por concepto de intereses de plazo, liquidados a una tasa del 23,52% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2022 y el 24 de enero de 2023.

b) TC- Internacional Pesos N° 5406255003404281

TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L (\$13.353.943,14) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **25 de enero de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 5130%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$1.024.733,80), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2022 y el 21 de enero de 2023.

Segundo: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO en la forma solicitada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, por concepto de intereses moratorios correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2022 y el 24 de enero de 2023 (Préstamo Personal. N°46030033271), y correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2022 y el 21 de enero de 2023 (TC- Internacional Pesos N° 5406255003404281), dado que por estos mismos periodos fue librado el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo.

Tercero: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Cuarto: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ** identificada con la T.P. 269.444 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14922a2c25eb5acd876f4aa325fb2d4e9ed77ffdae43ebd453c0ffe40c9dad**

Documento generado en 12/04/2023 07:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>